



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 12 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación de la Universidad de Oviedo.

Índice:

Preámbulo.

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Composición y funciones del Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo.

Artículo 3.—Composición y funciones de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia.

Artículo 4.—Composición y funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia.

Artículo 5.—Composición y funciones de la Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Artículo 6.—Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros.

Artículo 7.—Nombramientos y funcionamiento.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria única.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición final. Entrada en vigor.

Preámbulo

El Espacio Europeo de Educación Superior, y dentro de él el Sistema Educativo Español, se desarrolla bajo los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas (artículo 2 bis, punto 4 de la Ley Orgánica 8/2013). Entre las prioridades de la educación superior en el siglo XXI se encuentra la excelencia en todos sus aspectos, lo que va a exigir centrarse en la evaluación. Para conseguirla se han creado Normas y Directrices Europeas para la calidad de la educación (ESG) y el registro Europeo de Agencias de Calidad.

En este contexto la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social (...) puesto que solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades. (...) La mejora de la calidad democrática de una comunidad pasa inexorablemente por la mejora de la calidad de su sistema educativo.

El R.D. 1393/2007 (modificado por el R.D. 43/2015) establece, en su artículo 27, que la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación) y los órganos de evaluación de la Ley que las Comunidades Autónomas determinen harán un seguimiento de los títulos registrados, basándose en la información pública, hasta el momento que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación.

En el anexo I del citado R.D. se especifica que la Memoria de solicitud de verificación de Títulos Oficiales debe incluir un apartado con una descripción del Sistema de Garantía de Calidad. Concretamente, en el apartado 9.1 del citado anexo se establece que deben existir responsables del Sistema de Garantía de Calidad del Plan de Estudios, así como unas normas de funcionamiento, indicando que la información contenida en el sistema de garantía de calidad puede referirse tanto a un sistema propio para el título como a un sistema general de la Universidad o del centro responsable de las enseñanzas, aplicable al título.

Asimismo, el programa Verifica de la ANECA señala que en la Memoria debe especificarse el órgano o unidad responsable del Sistema de Garantía de la Calidad del Plan de Estudios. El programa AUDIT va más allá y establece la necesidad de que el Centro debe contar con medios para recoger y analizar información relativa a las competencias y a los resultados actuales de su personal académico, con vistas al acceso, formación, evaluación del desempeño, promoción y reconocimiento (directriz 1.3).

Por otra parte, los propios Estatutos de la Universidad de Oviedo, en su artículo 5 relativo a la excelencia universitaria, señalan que el Consejo de Gobierno determinará los procedimientos de evaluación institucional de la docencia, la investigación y los servicios. El artículo 114 indica asimismo que se debe cumplir con el programa de calidad de la docencia establecido, instando al Rector y al Consejo de Gobierno a que se doten de los mecanismos de coordinación y de las estructuras necesarias para alcanzar una docencia de calidad.



Artículo 1.—Objeto.

Se propone mediante este Reglamento definir la composición y las funciones del Comité y las Comisiones de evaluación y calidad que deben establecerse en la Universidad de Oviedo, siendo éstas las responsables de velar por la mejora continua de la calidad de la institución.

Artículo 2.—Composición y funciones del Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo.

1. El Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Vicerrector con competencias en materia de calidad, que la presidirá, o persona que le sustituya.
 - b) Vicerrector con competencias en organización académica o persona en quien delegue.
 - c) Vicerrector con competencias en estudiantado o persona en quien delegue.
 - d) Vicerrector con competencias en internacionalización o persona en quien delegue.
 - e) Vicerrector con competencias en recursos materiales o persona en quien delegue.
 - f) Vicerrector con competencias en materia de investigación o persona en quien delegue.
 - g) Gerente o persona en quien delegue.
 - h) Delegado del Rector o cargo equivalente en materia de coordinación y estrategia.
 - i) Un representante del Consejo Social.
 - j) Director de Área con competencias en materia de calidad.
 - k) Tres Decanos o Directores de centro, designados por el Rector, de diferentes ramas de conocimiento.
 - l) Tres Directores de departamento, designados por el Rector, de diferentes ramas de conocimiento.
 - m) Un representante del estudiantado perteneciente al Consejo de Estudiantes, designado por el Rector a propuesta de este órgano.
 - n) Un representante del personal de administración y servicios perteneciente al Consejo de Gobierno, designado por el Rector, a propuesta de los representantes de este colectivo en el citado órgano.
 - o) La persona responsable de la Unidad Técnica de Calidad.
 - p) Un funcionario adscrito al Vicerrectorado con competencias en calidad, que ejercerá de secretario.
2. Este Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a) Establecer las acciones para el fomento de la excelencia de la Universidad de Oviedo.
 - b) Difundir los objetivos de la calidad de la Universidad de Oviedo.
 - c) Velar por el cumplimiento del Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
 - d) Analizar los informes anuales de seguimiento de las Comisiones de Calidad de los Centros y los informes anuales de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia y de la Comisión de Evaluación de I+D+i.
 - e) Realizar y analizar el Informe Anual de Calidad de la Universidad de Oviedo.
 - f) Establecer las acciones para el fomento de la mejora continua.
 - g) Velar por la transparencia y rigor del proceso y la confidencialidad de los datos.

Artículo 3.—Composición y funciones de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia.

1. La Comisión Directora de Evaluación de la Docencia estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Vicerrector con competencias en profesorado, que la presidirá, o persona que le sustituya.
 - b) Vicerrector con competencias en estudiantado o persona en quien delegue.
 - c) Vicerrector con competencias en materia de calidad o persona en quien delegue.
 - d) Vicerrector con competencias en proyección internacional o persona en quien delegue.
 - e) Cinco profesores de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector, pertenecientes al Consejo de Gobierno.
 - f) Un representante del PDI, designado por la mesa sectorial de PDI.
 - g) Un funcionario adscrito al Vicerrectorado con competencias en profesorado, que ejercerá de secretario.
2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Iniciar anualmente el proceso de evaluación de la docencia.
 - b) Resolver los expedientes de evaluación de cada profesor.
 - c) Notificar y certificar individualmente a cada profesor los resultados.
 - d) Atender todas las reclamaciones que surjan durante el procedimiento.
 - e) Proponer al Rector el nombramiento de expertos externos.
 - f) Realizar anualmente un informe institucional de difusión de resultados.
 - g) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.



Artículo 4.—*Composición y funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia.*

1. La Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Director de área en materia de profesorado, que la presidirá, o persona que le sustituya.
 - b) Director de área en materia de calidad.
 - c) Director de área en materia de innovación docente.
 - d) Director de área en materia de investigación e innovación educativa.
 - e) Cinco profesores de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector, uno de cada rama de conocimiento.
 - f) Dos profesores externos a la Universidad de Oviedo.
 - g) Un funcionario adscrito al Vicerrectorado con competencias en profesorado, que ejercerá de secretario.
2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recabar y realizar los informes técnicos de evaluación relativos a cada profesor.
 - b) Proponer a la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia acciones de mejora tanto del proceso de evaluación como de la docencia a cargo de cada profesor.
 - c) Asesorar a la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia en todo lo relativo a la evaluación docente del profesorado.
 - d) Velar por la transparencia y rigor del proceso y la confidencialidad de los datos.

Artículo 5.—*Composición y funciones de la Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).*

1. La Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Vicerrector con competencias en materia de investigación, que la presidirá, o persona que le sustituya.
 - b) Director de Área con competencias en apoyo a la investigación.
 - c) Director de Área con competencias en difusión y promoción de la investigación.
 - d) Director de Área con competencias en calidad.
 - e) Cinco Directores de departamento, designados por el Rector, uno por cada rama de conocimiento.
 - f) Cinco coordinadores de programas de doctorado de la Universidad, designados por el Rector, uno por cada rama de conocimiento.
 - g) La persona responsable de la Unidad Técnica de Calidad.
 - h) Un funcionario adscrito al Vicerrectorado con competencias en investigación, que ejercerá de secretario.
2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Difundir los objetivos de la I+D+i y de los programas de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
 - b) Evaluación de la I+D+i y de los programas de Doctorado.
 - c) Realizar y analizar el Informe Anual de I+D+i y de los programas de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
 - d) Establecer las acciones para el fomento de la mejora continua en materia de I+D+i y Doctorado.
 - e) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.
3. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investigación, Desarrollo e Innovación podrá crear subcomisiones con temáticas específicas.

Artículo 6.—*Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros.*

1. Las Comisiones de Calidad de los Centros estarán integradas por los siguientes miembros:
 - a) Decano/Director o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Miembro del equipo decanal/directivo con funciones en materia de calidad, si existiera.
 - c) Al menos un profesor representante de cada título que se imparta en el centro.
 - d) Un representante del estudiantado por cada uno de los títulos que se imparta en el centro.
 - e) Al menos un agente externo.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios, que ejercerá de secretario.
 - g) La persona responsable de la Unidad Técnica de Calidad o un miembro perteneciente a ella en quien delegue.
2. Estas Comisiones tendrán las siguientes funciones:
 - a) Revisar el cumplimiento de los objetivos de los títulos.
 - b) Participar en los procesos de autoevaluación para la renovación de la acreditación de los títulos.
 - c) Elaborar el informe de seguimiento anual de cada título.
 - d) Revisar las guías docentes y trasladar las desviaciones a los departamentos implicados.
 - e) Proponer planes de mejora y realizar su seguimiento.
 - f) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.



Artículo 7.—*Nombramientos y funcionamiento.*

1. Las personas que componen el Comité y de las Comisiones recogidos en este Reglamento serán nombradas y cesadas por el Rector, a excepción de las Comisiones de Calidad de los Centros, cuyos nombramientos y ceses recaerán en el Vicerrector con competencias en calidad, previa propuesta de sus presidentes.

2. El funcionamiento del Comité y las Comisiones se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los artículos 105 y 108 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, los artículos 15 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que cada órgano apruebe.

Disposición transitoria

En tanto no se constituyan las nuevas Comisiones de garantía de la calidad previstas en el presente Reglamento, continuarán ejerciendo sus competencias las Comisiones actualmente existentes que resulten afectadas.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.

Disposición Final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 12 de mayo de 2017, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 15 de mayo de 2017.—La Secretaria General.—Cód. 2017-05474.